



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN
DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES
PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES
DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES
ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR
PÚBLICO (REPRO AFP III - PUBLICO)**

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE
PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR
PÚBLICO (REPRO AFP III - PUBLICO)**

1

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de reprogramación de pago de aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante REPRO AFP III - PUBLICO, devengados hasta el 31 de diciembre de 2020 y que no fueron pagados oportunamente por las entidades de la administración pública.

Artículo 2. Finalidad la presente

Ley tiene como finalidad efectivizar los derechos previsionales de los trabajadores a través de facilidades de reprogramación a las entidades públicas a efectos puedan cumplir con el pago de aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones a cargo de las AFP.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para las entidades públicas pertenecientes al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en adelante "las entidades".

Artículo 4. Acogimiento al REPRO AFP III - PUBLICO

4.1 Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las AFP, presentando su solicitud de acogimiento, hasta el 31 de diciembre de 2022.

4.2 Las entidades que se acogieron respecto a determinada deuda al REPRO-AFP I (aprobado por Decreto Legislativo 1275) y REPRO-AFP II (aprobado por Decreto de Urgencia 030-2019); y que mantienen sus beneficios, no pueden acogerse respecto de la misma deuda al REPRO-AFP III.

Artículo 5. Actualización de la deuda materia del REPRO AFP III - PUBLICO

5.1 La deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud, aplicándole la rentabilidad nominal obtenida en el Sistema Privado de Pensiones durante dicho período que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Los factores para actualizar la deuda por rentabilidad son publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

5.2 El beneficio del REPRO-AFP III consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades.

Artículo 6. Pérdida del régimen de reprogramación de deuda

Las entidades acogidas al REPRO AFP III - PUBLICO que incumplan con el pago total y oportuno de tres (03) cuotas consecutivas, perderán los beneficios obtenidos.

Artículo 7.- Suspensión de la cobranza Judicial

7.1 De existir un procedimiento de cobranza judicial vigente, éste se suspenderá hasta por el total de la deuda acogida, en cuanto el deudor acredite el acogimiento al REPRO – AFP III - PUBLICO.

7.2 La suspensión de la cobranza judicial quedará sin efecto, en caso, la entidad acogida al REPRO AFP III - PUBLICO incumpla con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente.

Artículo 8.- Pagos, modalidades y plazos

8.1 La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada por un plazo máximo de diez (10) años.

8.2 Las entidades pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, lo que generará la reducción de los intereses correspondientes.



Artículo 9. Detracción Automática y financiamiento

9.1 Las entidades, mediante Resolución del Titular del Pliego, Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO-AFP III y la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos.

9.2 La deuda acogida se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su ámbito, a partir del Año Fiscal 2023.

Artículo 10. Responsabilidad Funcional

Los funcionarios públicos y/o representantes de las entidades que se hayan acogido al REPRO AFP III - PUBLICO, son responsables civil y penalmente, según corresponda, por el incumplimiento del pago a la misma, conforme a lo establecido en la presente Ley

3

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento de la presente ley se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad; el mismo que dispondrá los procedimientos que resulten necesarios para efectos de la implementación de la presente Ley.

SEGUNDA. Recursos para financiar el REPRO AFP III - PUBLICO

Los titulares de las entidades durante los procesos de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, priorizan los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III - PUBLICO, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



REPÚBLICA

TERCERA. Supervisión y Fiscalización

La Contraloría General de la República supervisará el cumplimiento del pago de cuotas del fraccionamiento de las deudas acogidas al REPRO-AFP III, por lo que las entidades deben rendir cuentas del gasto efectuado bajo responsabilidad al Órgano Rector del Sistema

Nacional de Control.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 12:42:06-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 11:27:56-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 12:42:23-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 13:04:51-0500

4



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 15:21:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 18:40:13-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 20:41:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1179/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, pase también la iniciativa legislativa 1179/2021-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de:

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Con fecha 21 de agosto de 2021, fue presentado el Proyecto de Ley N°4706-2019-CR, a iniciativa del ex congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera del grupo parlamentario Fuerza Popular, que proponía entre su fórmula legal: *"Establecer excepcionalmente el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al fondo de pensiones de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) del Sistema Privado de Pensiones (SPP) devengados hasta junio del 2019 y que no fueron cancelados por las entidades empleadoras tanto de la administración pública y del sector privado"*.

De acuerdo por lo dispuesto por el artículo 78° del Reglamento del Congreso, (Poder Legislativo): *"No pueden presentarse los mismos proyectos u otros que versen sobre idéntica materia hasta el siguiente período anual de sesiones"*

Por ello, teniendo en consideración que el proyecto antes citado fue presentado en el período anual que culminó el 31 de julio de 2021, la presentación de la presente fórmula legal se adecua a la exigencia del artículo del reglamento antes citado.

5

Fundamentos

La generación de deuda previsional por parte de las entidades es un problema sistémico que data de muchos años atrás y parece no tener una solución tangible si es que no se implementan mecanismos eficientes de reprogramación, supervisión y fiscalización a los empleadores para que cumplan con el pago de estos aportes obligatorios.

La deuda previsional producto del incumplimiento de pago de aportes por parte de entidades públicas y privadas asciende a S/1,395 millones nominal, que actualizada por factores SBS asciende a S/20,957 millones. A la fecha se ha detectado que 2,615 entidades estatales declaran los aportes previsionales de sus trabajadores en AFP, no obstante, a pesar de contar con el presupuesto institucional respectivo para hacerse cargo de esta obligación, no pagan los aportes a las AFP.

A la fecha existen 636,471 trabajadores estatales afiliados al SPP afectados por la falta de pago de sus aportes previsionales por parte de sus empleadores. Esta circunstancia de falta de pago, ha originado que los trabajadores afiliados al SPP se han visto afectados,



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

pues les genera un detrimento no sólo económico, sino también moral, ya que sus aportes obligatorios hasta la fecha no son depositados a sus respectivas Cuentas de Capitalización Individual (CIC), evitando que generen la rentabilidad necesaria para su jubilación.

De acuerdo a la data e información de AFPnet, a nivel departamental de existe una deuda total actualizada por factores SBS de 17, 687, 717, 957, conforme se puede apreciar en el siguiente

Deuda Cierta por Region		
Región	Nominal	Actualizada por factores SBS
Lima	S/ 142 670 934	S/ 4 332 229 635
Piura	S/ 28 517 914	S/ 1 455 699 373
Junin	S/ 13 071 838	S/ 1 367 547 180
Cajamarca	S/ 21 503 515	S/ 1 191 138 759
Lambayeque	S/ 34 708 912	S/ 1 072 470 423
Puno	S/ 16 448 840	S/ 1 048 614 762
Ayacucho	S/ 19 210 472	S/ 786 380 205
Huanuco	S/ 10 246 989	S/ 729 573 196
La Libertad	S/ 24 393 634	S/ 703 599 941
Callao	S/ 21 474 649	S/ 577 708 331
Ancash	S/ 27 797 266	S/ 523 872 277
Cusco	S/ 15 392 586	S/ 472 167 922
Tumbes	S/ 13 275 004	S/ 458 854 083
Loreto	S/ 25 158 385	S/ 382 026 335
San Martin	S/ 7 782 657	S/ 379 044 878
Apurimac	S/ 9 561 976	S/ 356 106 654
Ica	S/ 14 317 464	S/ 352 857 954
Ucayali	S/ 8 837 275	S/ 324 631 705
Huancavelica	S/ 9 025 287	S/ 306 196 220
Amazonas	S/ 5 886 613	S/ 250 667 390
Moquegua	S/ 3 003 194	S/ 221 612 976
Arequipa	S/ 6 018 079	S/ 131 037 693
Pasco	S/ 5 879 985	S/ 124 062 920
Tacna	S/ 6 438 845	S/ 101 706 679
Madre De Dios	S/ 2 318 804	S/ 37 910 468
Total general	S/ 492 941 115	S/ 17 687 717 957

6

Cuadro 01: Deuda de aportes previsionales de entidades públicas a nivel departamental¹

¹ Fuente: AFPnet: La información corresponde a la deuda cierta registrada o deuda real.

Incluye deuda entidades no acogidas al REPRO desde 01-08-1993 al 20-10-2021 y nueva deuda generada por entidades acogidas al REPRO desde 01-01-2016 al 20-10-2021.

Factores SBS al 20 de octubre de 2021. Esta cifra representa el total de aportes retenidos, comisiones y primas de seguro no depositadas a las AFP, así como los intereses generados por el no pago de los mismos en el plazo normativo

De otro lado, en el siguiente cuadro se puede evidenciar la deuda cierta a nivel de gobierno nacional, regional y local:

Entidad	Deuda Cierta	
	Nominal	Actualizada por factores SBS
Gobierno regional	S/ 200 960 031	S/ 10 046 556 263
Gobierno local	S/ 234 115 516	S/ 3 893 988 867
Gobierno nacional	S/ 57 865 569	S/ 3 747 172 828
Total	S/ 492 941 115	S/ 17 687 717 957

Deuda de aportes previsionales de entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno²

A la fecha, se han realizado distintos esfuerzos por establecer un compromiso de pago de los aportes previsionales adeudados por las entidades estatales a sus trabajadores. Uno de ellos es el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP), el cual, a través del Decreto Legislativo N°1275, aprobó en el año 2016 establecer facilidades para que los Gobiernos Regionales y Locales paguen la deuda previsional pendiente de sus trabajadores generada en el periodo 1993-2015. A dicho programa de reprogramación se acogieron 814 entidades (341 Unidades Ejecutoras de Gobiernos Regionales y 473 Municipalidades), buscando beneficiar a 254,045 trabajadores, a través del pago fraccionado hasta en 120 cuotas, por un monto de S/1,488 millones³. De esta manera, las entidades redujeron su deuda un 84% con respecto al monto correspondiente a la deuda actualizada por factores regulares de la SBS a diciembre de 2017, que era de S/ 9,597 millones.

7

A pesar de que el acogimiento de las entidades estatales al REPRO-AFP estipulaba el compromiso de pago de las cuotas derivadas del fraccionamiento, las entidades estatales han ido reduciendo el pago de las mismas, llegando a un cumplimiento mensual promedio

² Fuente: AFPnet: La información corresponde a la deuda cierta registrada o deuda real.

³ Monto actualizado a factores establecidos por el REPRO a diciembre 2017 y que incluye el interés de fraccionamiento.



REPÚBLICA

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de solo 60%.⁴ Inclusive, existen 19 entidades que no han realizado el pago de ninguna cuota REPRO a pesar de contar con el presupuesto disponible para dicha obligación.

Asimismo, es necesario resaltar que a pesar de acogerse al REPRO, 805 entidades han continuado generando nueva deuda. Tanto es así que, entre enero de 2016 y octubre de 2021, dichas entidades han generaron S/ 304 millones de deuda nominal.⁵

En el año 2019, se promulgó el D.U. N°030-2019, con el que se creó el Segundo Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP II). Cabe señalar que a diferencia del REPRO-AFP, el REPRO-AFP II incluía a las entidades del gobierno central. Empero, el proceso de conciliación y acogimiento del REPRO-AFP II se dio durante los primeros meses del 2020, periodo afectado por el estado de emergencia nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID 19. Por tal motivo, a este régimen solo se acogieron 4 municipalidades por un monto de S/ 334 mil.

Hay que recordar que, el Convenio N°102 de la Seguridad Social de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por el Perú, que estipula el derecho a las pensiones, indica que se debe garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez. Esto encuentra correlación en nuestro ordenamiento jurídico en lo dispuesto por la Constitución Política en su Artículo 1, que estipula la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado; el Artículo 10 que estipula que, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, así como, el artículo 11 que estipula que, el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. ..." (Poder Ejecutivo, 1993)

8

Por ello, es necesaria la implementación de un régimen de reprogramación de deudas, para efectivizar el pago de las deudas a través de un pago fraccionado en el tiempo y considerando la actualización de la deuda únicamente bajo factores de rentabilidad

⁴ A octubre de 2021, se han pagado S/ 520 millones, compuesto en un 87% por deuda vencida y 1% de deuda por vencer.

⁵ Deuda que actualizada con valores SBS a octubre de 2021 llega a los S/ 9 591 millones.

establecidos por la SBS, de tal forma que los trabajadores no se sigan perjudicando con esta situación que escapa por completo de su responsabilidad.

Finalmente, resulta necesario que el pago de estas cuotas se realice mediante una detracción directa, de manera que se facilite a las entidades el compromiso de pago de las obligaciones previsionales adeudas y corrientes. Ningún régimen de pago podrá ser realmente efectivo si no se aseguran los mecanismos para facilitar el pago de los montos comprometidos.

Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa beneficiará a más de 636,471 trabajadores afiliados al SPP afiliados al SPP que vieron vulnerados sus derechos constitucionales al pago oportuno de sus aportes previsionales, por parte de sus empleadores, entidades estatales.

De otro lado, la iniciativa legislativa tiene un rol organizativo de la seguridad social, pues permitirá el desarrollo de un procedimiento que coadyuve al cobro de las deudas de aportes previsionales, lo que facilitará el pago de las mismas y a su vez asegurará una pensión digna y acorde a las aportaciones de miles de trabajadores afectados.

9

La presente iniciativa legislativa no generaría gasto adicional para el Tesoro Público; ya que su objetivo es devolver el dinero dejado de pagar por los funcionarios públicos a sus trabajadores, las cuales nunca debieron utilizarse para un medio distinto al aporte previsional en sus Cuentas de Capitalización Individual, ya que son intangibles de acuerdo al artículo 12 de la Constitución Política del Perú: "Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles".

Del mismo modo, organiza nuestro ordenamiento administrativo con respecto a la seguridad social, haciéndolo más idóneo ya que se podrán cumplir las deudas que se elevan a montos incobrables en estos momentos y que facilitarán el pago de las mismas para que pueda asegurar la vejez de miles de trabajadores que han sido afectados.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa en la medida que garantiza el pago de los adeudos previsionales pertenecientes a los trabajadores afiliados a las AFP, permitirá que dichos trabajadores mantengan vigente un seguro de invalidez y sobrevivencia.

Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna y otras disposiciones legales.

La vigencia de la presente iniciativa legislativa generará efectos positivos en la sociedad, pues la materialización del marco constitucional consagrado en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política, garantizará un otorgamiento eficaz y digno de las prestaciones en materia de pensiones.

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Reducción de la pobreza (Política 10); Acceso universal a la seguridad social (Política 13); y, Plena vigencia de la Constitución (Política 28).

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio 364-2021-2022-ADP-CD/CR

Señora congresista

ISABEL CORTEZ AGUIRRE

Presidenta de la Comisión de Trabajo y
Seguridad Social del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó que pasen también para estudio y dictamen, de la comisión que preside, como segunda comisión, las siguientes iniciativas legislativas, peticiones formuladas con los oficios 917, 996, 999 y 1296-2021-2022/CTSS-CR y 1362-2021-2022-LAAC-CR:

- Proyecto de Ley 262/2021-CR, por el que se propone incorporar el incentivo único de Cafae al monto único consolidado que perciben los servidores públicos del Decreto Legislativo 276, estableciendo un incremento de acuerdo a su escala remunerativa.
- Proyecto de Ley 480/2021-CR, por el que se propone extender la aplicación de la remuneración mínima vital para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública.
- Proyecto de Ley 326/2021-CR, por el que se propone excluir a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 276 del ámbito de ampliación del Decreto de Urgencia 38-2019 y del Decreto Supremo 420-2019-EF.
- Proyecto de Ley 1178/2021-CR, por el que se propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector privado (REPRO AFP-PRIVADO).
- Proyecto de Ley 1179/2021-CR, por el que se propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de

pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector público (REPRO AFP III-PÚBLICO).

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República



CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 12 APR 2022

Ronald Jimenez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVCH/cvd.

RU 823975

09-02-22



Lima, 9 de febrero de 2022

OFICIO N°00996-2021-2022/CTSS-CR

Señora Congresista
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, es grato dirigirme a usted a fin de saludarla muy cordialmente, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, informarle que en la Sesión Ordinaria realizada el día martes 8 de febrero del presente año, se acordó por unanimidad aprobar el pedido realizado por la congresista María Agüero, quien informó que, diversos proyectos de Ley que se tratan sobre temas de trabajo, pensiones públicas o privadas, seguridad social, no se están decretando o derivando a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solo a la Comisión de Economía u a otras Comisiones, como por ejemplo los proyectos de ley números:

- Falta* - **255/2021-CR** que: *"Propone crear el fondo de capitalización individual para la atención de servicios esenciales de cada ciudadano"*. Derivado solo a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- **326/2021-CR** que: *"Propone excluir a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del decreto legislativo n° 276 del ámbito de ampliación del decreto de urgencia N° 038.2019 y del decreto supremo N° 420-2019-ef"*. Derivado solo a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
- **480/2021-CR** que: *"Propone extender la aplicación de la remuneración mínima vital para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública"*. Derivado a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- **1178/2021-CR** que: *"Propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector privado (Repro AFP - privado)"*. Derivado solo a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- **1179/2021-CR**, que: *"Propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector público (Repro AFP III - publico)"*. Derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasaron los Proyectos de ley
326, 1178 y 1179, a la
Comisión de Trabajo, como
Segunda Comisión. _____



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Por tal motivo, traslado el Acuerdo de la Sesión, que dichos proyectos de ley, así como otros que tengan que ver con Trabajo, sean también derivados desde el inicio de la Legislatura a la Comisión de Trabajo y Seguridad social, cuya especialidad y materia es justamente todos y cada uno de los temas sobre trabajo, Seguridad Social, las ramas de Salud, pensiones, AFP, ONP ETC. Dicho pedido se basa en el Art. 34° del Reglamento de Congreso de la Republica.

Atentamente,

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Presidenta
Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 15:08:13-0500

CA/mg

PROYECTO DE LEY N° 00255/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación

16/09/2021

Proponente

Congreso

Grupo Parlamentario

Acción Popular

Título

LEY QUE CREA EL FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DE CADA CIUDADANO

Sumilla

PROPONE CREAR EL FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DE CADA CIUDADANO

Observaciones

Firmantes

L.Aragón; F.Paredes; E.Vergara; J.Mori; H.Portero; J.Flores; S.Monteza

SEGUIMIENTOS

16/09/2021 00:00	Presentado	Ley que crea el fondo de capitalización individual para la atención de servicios esenciales de cada ciudadano	
27/09/2021 16:05	En comis.	Economía	
05/01/2022 09:36	Dictamen	Economía	EN MAYORÍA - LEY QUE CREA LAS PENSIONES MÍNIMAS Y PROMUEVE LOS APORTES VOLUNTARIOS ALTERNATIVOS CON FINES PREVISIONALES (EN RELATORÍA 05/01/22)
10/01/2022 12:32	EN AGENDA	LA JUNTA DE PORTAVOCES, EN SESIÓN DEL 10 DE ENERO DE 2022, ACORDÓ LA EXONERACIÓN DEL PLAZO DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DEL CONGRESO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y LA AMPLIACIÓN DE AGENDA	

PROYECTO DE LEY N° 00326/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación

29/09/2021

Proponente

Congreso

Grupo Parlamentario

Avanza País - Partido de Integración Social

Título

LEY QUE EXCLUYE A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL ÁMBITO DE AMPLIACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038.2019 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF

Sumilla

PROPONE EXCLUIR A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL ÁMBITO DE AMPLIACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038.2019 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF.

Observaciones

Firmantes

J.Burgos; J.Williams; M.Córdova; P.Chirinos; Y.Amuruz; N.Yarrow

SEGUIMIENTOS

29/09/2021 00:00

Presentado

Ley que excluye a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del ámbito de ampliación del Decreto de Urgencia N° 038.2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF

06/10/2021 12:46

En comis.

Economía

PROYECTO DE LEY N° 00480/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación

19/10/2021

Proponente

Congreso

Grupo Parlamentario

Acción Popular

Título

LEY QUE EXTIENDE LA APLICACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Sumilla

PROPONE EXTENDER LA APLICACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

Observaciones

Firmantes

L.Aragón; S.Monteza; C.Alva; J.Flores; J.Mori; C.Zeballos; K.Paredes; W.Soto

SEGUIMIENTOS

19/10/2021 00:00

Presentado

Ley que extiende la aplicación de la remuneración mínima vital para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública

21/10/2021 11:28

En comis.

Presupuesto

PROYECTO DE LEY N° 01178/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación

20/01/2022

Proponente

Congreso

Grupo Parlamentario

Avanza País - Partido de Integración Social

Título

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO (REPRO AFP - PRIVADO)

Sumilla

PROPONE ESTABLECER EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO (REPRO AFP - PRIVADO).

Observaciones**Firmantes**

J.Burgos; J.Williams; D.Bazán; P.Chirinos; M.Córdova; N.Yarrow

SEGUIMIENTOS

20/01/2022 00:00

Presentado

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO (REPRO AFP - PRIVADO)

21/01/2022 12:28

En comis.

Economía

PROYECTO DE LEY N° 01179/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación

20/01/2022

Proponente

Congreso

Grupo Parlamentario

Avanza País - Partido de Integración Social

Título

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REPRO AFP III - PUBLICO)

Sumilla

PROPONE ESTABLECER EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REPRO AFP III - PUBLICO).

Observaciones

Firmantes

J.Burgos; J.Williams; P.Chirinos; N.Yarrow; M.Córdova; D.Bazán

SEGUIMIENTOS

20/01/2022 00:00

Presentado

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REPRO AFP III - PUBLICO)

21/01/2022 12:27

En comis.

Presupuesto



Lima, 09 de febrero de 2022

09/02/22

OFICIO N°001296-2021-2022/CTSS-CR

Señor Doctor
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, es grato dirigirme a usted a fin de saludarle muy cordialmente, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, para informarle que en la Sesión Ordinaria realizada el día martes 08 de febrero del presente año, se aprobó por unanimidad el pedido realizado por el congresista Juan Burgos Oliveros, quien solicitó que se decreten a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los **Proyectos de Ley 1178-2021/CR, 1179-2021/CR y 326-2021/CR**, que son de su autoría, para la elaboración de su respectivo dictamen, por ser un tema, materia de nuestra Comisión.

Dicho pedido está sustentado en el Artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que los proyectos de ley deben ser derivados a la Comisiones de acuerdo a un criterio de especialidad y materia de la misma.

Sin otro particular y esperando la atención de la presente, quedo de usted.

Atentamente,

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Presidenta
Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 15:55:02-050

Lima, 17 de febrero del 2022

OFICIO N°001362-2021-2022-LAAC-CR

Señora
María del Carmen Alva Prieto
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Reitera pedido de que los PL. 0172-2021/CR; 0262-2021/CR; 0326-2021/CR, 0480-2021/CR; 1178-2021/CR, 1179-2021/CR; sean decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Referencia : Oficios N° 0150-2021-2022/CTSS-CR; N° 0917-2021-2022/CTSS-CR; N° 0999-2021-2022/CTSS-CR; N° 01296-2021-2022/CTSS-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y la vez reiterarle los pedidos de los documentos de la referencia, mediante los cuales la comisión solicitó a Consejo Directivo que los siguientes proyectos de ley sean decretados a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a efecto de que se proceda a hacer su estudio y posterior dictamen:

- 1) **P.L. 0172-2021/CR LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO PRIORIZANDO MECANISMOS DE DIÁLOGO SOCIAL Y GARANTIZANDO LA LIBERTAD SINDICAL;** decretado a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
- 2) **P.L. 0262-2021/CR LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO ÚNICO DE CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, ESTABLECIENDO UN INCREMENTO DE ACUERDO A SU ESCALA REMUNERATIVA;** decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- 3) **P.L. 0326/2021-CR LEY QUE EXCLUYE A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL ÁMBITO DE AMPLIACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038.2019 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF);** decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

- 4) **P.L. 0480-2021/CR, LEY QUE EXTIENDE LA APLICACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA;** decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- 5) **P.L. 01178/2021-CR LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO (REPRO AFP - PRIVADO);** decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- 6) **P.L. 1179/2021-CR LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REPRO AFP III - PÚBLICO);** decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

De igual forma, debo manifestar mi preocupación por la falta de celeridad en la atención de los pedidos antes referidos; y trasladarle el malestar de algunos miembros de la comisión quienes exhortan a Consejo Directivo mayor diligencia en el trámite de sus pedidos, toda vez que los mismos son necesarios para el trabajo legislativo de la comisión y para la tutela de los derechos fundamentales de los trabajadores del Perú.

En este sentido, y en aplicación de lo dispuesto por el Art. 77 del Reglamento del Congreso, reitero los pedidos que solicitan que los **PLS. 0172-2021/CR; 0262-2021/CR; 0326-2021/CR, 0480-2021/CR; 1178-2021/CR, 1179-2021/CR,** sean decretados a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a efecto de que se proceda a hacer su estudio y posterior dictamen.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis más altos sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Isabel Cortez Aguirre
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FA
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 09:50:24-05